



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TRIATLÓN (FESTRI) RELATIVOS A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), A LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO Y APORTES EXTRAORDINARIOS QUE RECIBAN DEL GOBIERNO O DE OTRAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES; POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

SANTA ANA, 12 DE DICIEMBRE DE 2022





INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	27
7. RECOMENDACIONES	27
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	27
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	27
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	27



Señores

Miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña Triatlón, (FESTRI)

Ubicada en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Para el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a los fondos propios generados con el patrimonio del Estado y aportes extraordinarios que reciban del Gobierno o de otras Entidades Nacionales e Internacionales, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; esta Dirección Regional de Santa Ana emitió Orden de Trabajo No. 057/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 para realizar Examen Especial.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados y conclusión del Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a los fondos propios generados con el patrimonio del Estado y aportes extraordinarios que reciban del Gobierno o de otras Entidades Nacionales e Internacionales, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales.

Objetivos específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto de la Federación Salvadoreña Triatlón en ingresos y egresos.
- b) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Federación Salvadoreña Triatlón.
- c) Comprobar que los costos y gastos en bienes y servicios adquiridos, hayan sido utilizados en las actividades institucionales.
- d) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación de los bienes y servicios.
- e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normativas aplicables.



Alcance del Examen

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera, presupuestaria y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a los fondos propios generados con el patrimonio del Estado y aportes extraordinarios que reciban del Gobierno o de otras Entidades Nacionales e Internacionales, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable y demás disposiciones legales.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Seleccionamos una muestra de planillas de sueldos y realice lo siguiente:

- a) Compruebamos las operaciones aritméticas de las planillas.
- b) Verificamos que los documentos contengan autorización de pago con firma y sello del Presidente y Tesorero y se remitieron oportunamente a las instituciones acreedoras.
- c) Verificamos que en las planillas, los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Verificamos que previo a la aplicación del gasto en remuneraciones exista saldo presupuestario.
- e) Verificamos que la partida contable, cuenta con su documentación de soporte.
- f) Verificamos que los documentos contengan autorización de pago con firma y sello del Presidente y Tesorero.

Verificamos que la contratación del personal técnico y administrativo nacional e internacional cuente con el aval de la Gerencia Deportiva del INDES.

- a) Compruebamos que las adquisiciones y contrataciones fueron incluidas en el plan anual de compras
- b) Verificamos que las convocatorias y resoluciones de las adquisiciones en bienes y servicios fueron publicadas en el sistema comprasal.
- c) Verificamos que los gastos cuenten con su respectiva orden de compra
- d) Examinamos las facturas y verifique el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- e) Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la entidad.
- f) Que el cheque este a favor del proveedor que suministró los servicios.
- g) El adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.
- h) Verificamos que se haya formulado expediente de compras mayores a 10 salarios mínimos urbanos.



Verificamos el cumplimiento de las Atribuciones del Tesorero, las cuales son:

- a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Controlar el patrimonio de la Federación.
- g) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- h) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- i) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
- j) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
- k) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República.

Verificamos la legalidad y el debido resguardo de los ingresos obtenidos por la FESTRI:

El Patrimonio de la Federación estará compuesto por:

- d) Las donaciones, legados, herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Los ingresos que la Federación obtuviere de cualquier actividad económica lícita.

Verifique de la Documentación de Respaldo de los gastos realizados con los ingresos por Donaciones y Ayudas Adicionales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONTRATACIONES SIN AVAL DEL INDES

Comprobamos que, durante el periodo de examen, en la contratación del personal técnico y administrativo de la Federación, no se encontró el correspondiente aval de la [REDACTED] para los contratos respectivos.

No.	NOMBRE	CARGO	DUI	SALARIO MENSUAL
1	[REDACTED]	Gerente	[REDACTED]	\$600.00
3	[REDACTED]	Coordinador de entrenadores	[REDACTED]	\$400.00



4	[REDACTED]	Entrenador	[REDACTED]	\$350.00
5	[REDACTED]	Entrenador	[REDACTED]	\$100.00
6	[REDACTED]	Entrenador	[REDACTED]	\$100.00

El Numeral 1., literal a. inciso segundo, Romano VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2015, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), establece: "Con relación a la contratación del personal técnico y administrativo nacional e internacional, este deberá contar con el aval de la Gerencia Deportiva del INDES; esto es con el objetivo de garantizar la idoneidad del personal a contratar.

El artículo 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Triatlón, establece: "El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva."

La Junta Directiva de la FESTRI, integrada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario; no tramitaron ante la Gerencia Deportiva del INDES el correspondiente aval para la contratación del personal técnico y administrativo.

La falta de dicho aval por la Gerencia Deportiva del INDES, no garantizó la idoneidad del personal a contratar para el buen desempeño de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022; presentados por la Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRI); manifestaron: "Con relación al presunto resultado preliminar titulado "CONTRATACIONES SIN AVAL DEL INDES", le manifestamos que los contratos que han detallado si fueron remitidos al INDES, tal como lo demostramos con las copias firmadas de recibidas que adjuntamos en anexo. Consecuentemente, no ha existido deficiencia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe presentados por la Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRI); al respecto se verificó los contratos presentados los cuales no presentan firma y sello de recibido en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES); debido a esta situación la deficiencia persiste.



2. INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES (LABORALES Y PATRONALES)

Constatamos deficiencias en pago de prestaciones sociales de los empleados de la Federación, de la siguiente manera: Ver anexo 2

- a) Durante el periodo auditado no pagaron los aportes laborales y patronales respectivos de las cuotas de las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP CRECER Y AFP CONFIA y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada IPSFA, de enero de 2017 a diciembre de 2019, descontados en las planillas por la Federación Salvadoreña de Triatlón, por valor de \$7,158.28.

Salario/Prest/Año	Ene/2017- Dic/2019	Totales
AFP's e IPSFA Laboral/Patronal	\$7,158.28	\$7,158.28
TOTAL A PAGAR	\$7,158.28	\$7,158.28

- b) Se efectuaron retenciones de las cotizaciones y aportaciones laborales y patronales de AFP Confía, AFP Crecer e IPSFA, a los empleados que se encuentran inscritos en la Federación, las cuales no fueron enteradas oportunamente.

El Numeral 1., literal c., Romano VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2015, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), establece: "Salarios sujetos a Impuestos y Cotizaciones por Prestaciones Sociales: Los sueldos que perciban los empleados de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, estarán sujetos al pago de impuestos que sean aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social; lo mismo que enterar en forma oportuna el pago de impuestos y otras deducciones legales a las instituciones correspondientes."

El artículo 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Triatlón, establece: "El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva."

El artículo 47 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Triatlón, establece: "Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Controlar el patrimonio de la Federación.
- Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.



- d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo, se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
- g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
- h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República."

El artículo 88 de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto."

La Ley del Sistema de Ahorros para Pensiones, establece:

Artículo 19, "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.



Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos.

Artículo 20. Acciones de Cobro, "El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro.

Vencido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso anterior, sin que se hubiere recuperado la suma adeudada, la Institución Administradora deberá iniciar acción judicial de cobro, quedando por ministerio de ley legitimada para ello.

Serán competentes para conocer de la acción judicial a que se refiere el inciso anterior, los tribunales con competencia en materia mercantil según la cuantía, y el instrumento base de acción será el documento que para efectos de cobro emitida la Institución Administradora, el cual tendrá fuerza ejecutiva sin necesidad de reconocimiento previo de firma y deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Denominación de ser documento para el cobro judicial;
- b) Denominación social de la Institución Administradora;
- c) Nombre del afiliado y Número Único Previsional;
- d) Nombre, denominación o razón social del empleador obligado al pago;
- e) Cantidad líquida adeudada y época a la que corresponde;
- f) Concepto genérico de la deuda;
- g) Forma de cálculo de la rentabilidad dejada de percibir con base a la rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda;
- h) Recargo moratorio y fecha desde la que se reclaman;
- i) Lugar, día mes y año en que se expide;
- j) Nombre y firma de Representante Legal de la Institución Administradora o de la persona autorizada para suscribirlo; y
- k) Sello de la Institución Administradora.

A los procesos seguidos para el cobro de cotizaciones relacionadas en el presente artículo, solamente podrán acumularse diversas pretensiones de la misma naturaleza, contra un mismo empleador; y les será aplicable en cuanto a trámite, lo pertinente que para los procesos de esa naturaleza prescribe la Ley de Procedimientos Mercantiles.



Lo dispuesto en este artículo será también aplicable al ISSS y el INPEP, pero en estos casos será competente para el conocimiento de la acción judicial de cobro, los tribunales con competencia en materia civil, según cuantía, quienes actuarán conforme al trámite que corresponde de acuerdo a la Ley.

Cualquier deuda a favor del Fondo de Pensiones, será imprescriptible.

En el Reglamento respectivo se señalará el procedimiento a seguir para ejecutar las acciones de cobro administrativo.

De conformidad a las normas generales, las Instituciones Administradoras informarán al Juez correspondiente de los gastos y costos en que ha incurrido para lograr la recuperación de las cotizaciones y comisiones a que se refiere este artículo, para que dichos costos sean incorporados a las cantidades a ser recuperadas, para que la Institución Administradora correspondiente pueda resarcirse de los gastos en que incurrió"

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece: Artículo 47 inciso I "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

En el art. 48 del Reglamento antes mencionado "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.

El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el artículo 49.

El Consejo Directivo podrá establecer diferentes sistemas de recaudación de cotizaciones respecto de grupos generales de población asegurada o para determinadas categorías de trabajadores en consideración a características laborales especiales dando al patrono las instrucciones pertinentes."

Además, en el artículo 49 del mismo Reglamento insta lo siguiente: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".



La deficiencia se generó debido a que el Gerente y la Junta Directiva de la FESTRI, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario; no realizaron las gestiones necesarias para que fueran pagadas las prestaciones sociales de AFP's e IPSFA del personal.

En consecuencia, el impago de las aportaciones laborales y cotizaciones patronales por un monto de \$ 7,158.28 ocasionó que la FESTRI haya incumplido lo que exige la Ley; provocando multas y desprotegiendo los derechos de los trabajadores; sin que éstos puedan hacer uso de los servicios que prestan las Instituciones, poniendo en riesgo los fondos de su jubilación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022; presentados por la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); manifestaron: "Con relación al presunto resultado preliminar titulado "INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES (LABORARES Y PATRONALES) les manifestamos que si se han efectuado los pagos a las entidades previsionales AFP CRECER, AFP CONFÍA, y al IPSA de enero de 2017 a diciembre de 2019, lo cual demostramos con copias de los comprobantes de pago que adjuntamos en anexo; por lo que no existe ninguna deficiencia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe presentados por la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); en los que la administración afirma que si se han efectuado los pagos a las entidades previsionales AFP CRECER, AFP CONFÍA, y al IPSA; al respecto se analizó la documentación presentada y los pagos realizados que mencionan en sus comentarios fueron efectuados dos años después de su vencimiento, por lo que para el período examinado los empleados estaban desprotegidos de sus derechos previsionales.

3. USO NO JUSTIFICADO DE FONDOS Y CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL PAGO EFECTUADO

Comprobamos que se efectuó un uso no justificado de fondos y se hicieron efectivos cheques sin que existiera documentación comprobatoria del gasto realizado; como se detalla a continuación:

- a) Se efectuó uso no justificado de fondos por la cantidad de \$ 1,350.78, debido a que se emitieron cheques por valor de \$16,967.48 para pago de las retenciones



laborales y patronales del ISSS, AFP's e IPSFA, de los empleados de la Federación de Triatlón; no obstante, la cantidad correcta que se debió pagar era de \$ 15,616.70. detalle en el siguiente cuadro:

Monto cheques	Pagado s/planillas	ISSS Pagado	Uso no justificado
\$16,967.48	\$11,049.92	\$5,917.56	\$ 1,350.78

Ver detalle de las planillas mensuales en Anexo No.3

- b) Se giraron cheques por un monto de \$17,029.42, de la cuenta corriente número [REDACTED] a favor del servidor que ocupaba el cargo de Ordenanza de la Federación, sin que existiera documentación comprobatoria del gasto realizado. Ver anexo 1.

El Numeral 1., literal c., Romano VIII DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, del Instructivo INDES para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales 2015, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), establece: "Salarios sujetos a Impuestos y Cotizaciones por Prestaciones Sociales: Los sueldos que perciban los empleados de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales, estarán sujetos al pago de impuestos que sean aplicables y a la deducción de las cotizaciones correspondientes a las prestaciones de seguridad social; lo mismo que enterar en forma oportuna el pago de impuestos y otras deducciones legales a las instituciones correspondientes."

El artículo 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Triatlón, establece: "El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva."

El artículo 47 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Triatlón, establece: "Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Controlar el patrimonio de la Federación.
- c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo, se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.



- e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
- g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
- h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República."

La deficiencia se generó debido a que:

- a) El Gerente y la Junta Directiva de la FESTRI, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario, solicitaron ante INDES los fondos para pagos de prestaciones sociales de AFP's e IPSFA del personal, en base a datos de planillas presupuestadas y no las reales devengadas.
- b) La deficiencia se generó debido a que el Gerente y la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI), integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario, emitieron cheques sin recibir la documentación correspondiente de pago.

En consecuencia:

- a) La FESTRI obtuvo recursos en exceso de lo que requería, incurriendo en un uso no justificado de fondos por la cantidad de \$ 1,350.78,
- b) La Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI) incurrió en falta de transparencia por manejo inadecuado de los fondos y no se justifica el uso de efectivo por un monto de \$17,029.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022; presentados por la Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRI); manifestaron: "En la condición hacen referencia al Anexo No.3, en el cual detallan solamente los pagos efectuados al ISSS, sin embargo, en el literal a) de la observación tres se relaciona pago de retenciones laborales y patronales, del AFP's e IPSFA, por lo cual anexamos hoja de Excel, donde detallamos el desglose de los cheques observados de pago del ISSS, así como también los comprobantes de pago y los cheques, por lo que no ha existido ningún uso no justificado.

Con relación al Literal b) le manifestamos que, si existe documentos de respaldo, de los cuales anexamos copias certificadas, con lo cual demostramos que no existe deficiencias".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe presentados por la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); la observación se refiere que el monto del cheque concepto de pago de planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social son diferentes al calculo que presentan las planillas originales existiendo una diferencia de \$ 1,350.78.

Con relación al literal b) los funcionarios y empleados manifestaron si existe documentos de respaldo, de los cuales anexamos copias certificadas, en el caso del literal b) se presentan documentos de pago, los cuales no pueden ser considerados como respaldo de los gastos debido a que los cheque fueron cambiados en efectivo y se realizaron los pagos en efectivo no dejando evidencia que el cheque emitido efectivamente haya sido para el pago en comento, así también no se nos presentó evidencia que demuestre la procedencia de los fondos que utilizaron para realizar los pagos a los que hacen referencia.

Por estas razones la deficiencia se mantiene

4. PAGO IMPROCEDENTE POR SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que la Federación de Triatlón canceló de manera impropia, la suma de \$1,278.00 por concepto de servicios de Auditoria Externa, en razón que al verificar los informes emitidos por [REDACTED] constatamos que se generó un gasto sin beneficio a la FISTRÍ ya que el contenido de los mismos es igual en los tres periodos auditados, Según detalle:

No	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO (\$)	INFORME
----	-------	---------	-----------	------------	---------



1	26/10/2020	000033	[REDACTED]	339.00	No contiene hallazgos, en el quinto párrafo dice literalmente así; "Sin que signifique calificar mi opinión, deseo llamar la atención sobre lo siguiente: Por circunstancias ajenas a mi voluntad, no tuve a la vista la documentación sobre los ingresos generados por Gestión Administrativa, ni la documentación relacionada a los egresos con otros fondos, que se muestran en el Estado de Ingresos y Egresos, por lo que mis procedimientos de Auditoria se enfocaron únicamente a los Fondos provenientes del Instituto de los Deportes (INDES) los egresos relacionados y su ejecución a través del presupuesto autorizado, al igual que se verifíco que no generan ingresos con el patrimonio del Estado, porque la federación no posee instalaciones deportivas de INDES"
No	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	MONTO (\$)	INFORME
2	04/12/2020	000035	[REDACTED]	339.00	No contiene hallazgos, en el quinto párrafo dice literalmente así; "Sin que signifique calificar mi opinión, deseo llamar la atención sobre lo siguiente: Por circunstancias ajenas a mi voluntad, no tuve a la vista la documentación sobre los ingresos generados por Gestión Administrativa, ni la documentación relacionada a los egresos con otros fondos, que se muestran en el Estado de Ingresos y Egresos, por lo que mis procedimientos de Auditoria se enfocaron únicamente a los Fondos provenientes del Instituto de los Deportes (INDES) los egresos relacionados y su ejecución a través del presupuesto autorizado, al igual que se verifíco que no generan ingresos con el patrimonio del Estado, porque la federación no posee instalaciones deportivas de INDES"
3	26/09/2022	000006	[REDACTED]	600	No contiene hallazgos, en el quinto párrafo dice literalmente así; "Sin que signifique calificar mi opinión, deseo llamar la atención sobre lo siguiente: Por circunstancias ajenas a mi voluntad, no tuve a la vista la documentación sobre los ingresos generados por Gestión Administrativa, ni la documentación relacionada a los egresos con otros fondos, que se muestran en el Estado de Ingresos y Egresos, por lo que mis procedimientos de Auditoria se enfocaron únicamente a los Fondos provenientes del Instituto de los Deportes (INDES) los egresos relacionados y su ejecución a través del presupuesto autorizado, al igual que se verifíco que no generan ingresos con el patrimonio del Estado, porque la federación no posee instalaciones deportivas de INDES"

El Instructivo INDES para la ejecución del Gasto, 2. De la compra de Bienes y Servicios establece lo siguiente: en el Literal C) "CRITERIOS DE ECONOMIA para toda transacción por la Adquisición de un bien o servicio; así como de las demás Actividades



de gestión, deberá tener presente el criterio de Economía y Calidad y el criterio de transparencia y optimización de los recursos de conformidad con los planes y presupuestos aprobados”

Los estatutos de la Federación de Triatlón en los literales c) y d) establecen lo siguiente:

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.

Art. 44.- El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva.

La deficiencia se debió a que el Gerente y la Junta Directiva de la Federación de Triatlón (FESTRI), integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario, cancelaron de manera improcedente, por los servicios prestados sin tener presente el principio de economía establecido en los estatutos; presentando informes con el mismo contenido para cada año.

En consecuencia, se afectó los ingresos de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI) por un monto de \$1,278.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Directiva y el Gerente mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2022

[REDACTED], expone lo siguiente: “2) En el presunto resultado preliminar titulado “PAGO IMPROCEDENTE POR SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA”, se refieren a que la Federación pagó de manera improcedente la suma de \$1,278.00 por concepto de servicios de Auditoría Externa, sin embargo, los auditores no han demostrado que el pago haya sido improcedente sino que por el contrario, han constatado que la auditoría externa fue realizada. Por otra parte, si la opinión del auditor fue limpia, sin hallazgos, no significa que no haya sido en beneficio a la FESTRI, considerando que las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

“Opinión limpia Art. 288. El auditor expresará una opinión limpia, cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios y Normas establecidos por el Ente Rector de Contabilidad Gubernamental.”

“Art. 289. En el Informe deberá expresarse una opinión limpia, cuando se concluye que los estados financieros se presentan razonablemente.”

Como podrá observar, en las Normas de Auditoría Gubernamental se ha establecido que la opinión del auditor puede ser limpia, y eso no significa que no haya sido en



beneficio de la institución; por lo tanto, considerando que dichas normas establecen este tipo de opinión, el pago no puede ser considerado como improcedente."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022; presentados por la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); manifestaron: "En el presunto resultado preliminar titulado "PAGO IMPROCEDENTE POR SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA", se refieren a que la Federación pagó de manera improcedente la suma de \$1,278.00 por concepto de servicios de Auditoría Externa, sin embargo, los auditores no han demostrado que el pago haya sido improcedente sino que por el contrario, han constatado que la auditoría externa fue realizada. Por otra parte, si la opinión del auditor fue limpia, sin hallazgos, no significa que no haya sido en beneficio a la FISTRÍ, considerando que las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

"Opinión limpia Art. 288. El auditor expresará una opinión limpia, cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios y Normas establecidos por el Ente Rector de Contabilidad Gubernamental."

"Art. 289. En el Informe deberá expresarse una opinión limpia, cuando se concluye que los estados financieros se presentan razonablemente."

Como podrá observar, en las Normas de Auditoría Gubernamental se ha establecido que la opinión del auditor puede ser limpia, y eso no significa que no haya sido en beneficio de la institución; por lo tanto, considerando que dichas normas establecen este tipo de opinión, el pago no puede ser considerado como improcedente.

En sus comentarios, los auditores han expresado: "Analizados los comentarios presentados por la administración hacen referencia a que el pago generado por los Servicios de Auditoría fue correcto sin importar que el contenido de los mismos es igual en los tres períodos auditados, además mencionan que el auditor presenta una Opinión Limpia, lo cual no se refiere a la observación planteada debido a que la deficiencia se refiere a que el Auditor Externo ha presentado los informes para los tres años con el mismo contenido sin cambiar puntos ni comas; además dichos informes no reflejan los resultados de la gestión administrativa de FISTRÍ, puesto que en el período auditado por este Ente Contralor (Corte de Cuentas de la República) difieren de los resultados presentados en el informe de la firma Privada de Auditoría. Por lo que según los comentarios presentados relacionados con la observación señalada, no desvirtúan la deficiencia planteada."

Con relación a los comentarios de los auditores, es importante observar lo siguiente:

- En ninguna parte de nuestra respuesta mencionamos que "el pago generado por los Servicios de Auditoría fue correcto sin importar que el contenido de los mismos es igual en los tres períodos auditados"; por lo tanto, no es adecuado que los auditores afirmen algo que no hemos expresado. (las negrillas y subrayado son nuestros)



- Con respecto a su comentario que "además mencionan que el auditor presenta una Opinión Limpia, lo cual no se refiere a la observación planteada debido a que la deficiencia se refiere a que el Auditor Externo ha presentado los informes para los tres años con el mismo contenido sin cambiar puntos ni comas"; es importante observar que en las disposiciones legales que han citado en el presunto reparo, ninguna se refiere a que el auditor deban cambiar la redacción del dictamen de cada año que haya auditado, por lo que el comentario de los auditores no tiene ningún respaldo legal ni técnico.
- Con relación a su comentario en el cual expresan que: "...además dichos informes no reflejan los resultados de la gestión administrativa de FESTRI, puesto que en el período auditado por este Ente Contralor (Corte de Cuentas de la República) difieren de los resultados presentados en el informe de la firma Privada de Auditoría." Al respecto, como es del conocimiento de los auditores los objetivos de auditoría a los Estados Financieros como las realizadas por nuestro auditor externo, son diferentes a los objetivos de un Examen Especial. En una auditoría a los Estados Financieros el objetivo principal es emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras que se presentan en dichos Estados Financieros, considerando la materialidad establecida para la Planificación, Examen e Informe; por lo que para efectos del informe solamente se podrán considerar como hallazgos los que sobrepasen la materialidad. Consecuentemente si las cantidades que se hubieran identificado como errores, no sobrepasan la materialidad, el informe será limpio. Diferente es el caso del Examen Especial practicado por la Corte de Cuentas, el cual no está sujeto a emitir una opinión, pero el informe también está sujeto a la materialidad que se haya determinado para efectos de informe, por lo que los asuntos menores que no sobrepasan la materialidad deberían comunicarse en Carta a la Gerencia tal como se establece en el Anexo 16 del Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República. Consecuentemente, no puede asegurarse que los resultados de una auditoría a los Estados Financieros deban ser los mismos de un Examen Especial, por lo que los comentarios de los auditores referentes a que "dichos informes no reflejan los resultados de la gestión administrativa de FESTRI, puesto que en el período auditado por este Ente Contralor (Corte de Cuentas de la República) difieren de los resultados presentados en el informe de la firma Privada de Auditoría", carecen de base legal y técnica; considerando además que el Examen Especial que han realizado, no se refiere a "Auditoría de Gestión", por lo que también es inapropiado que los auditores expresen "dichos informes no reflejan los resultados de la gestión administrativa de FESTRI" puesto que no se nos ha notificado que realizarían Auditoría de Gestión, ni se nos ha presentado ningún resultado de la gestión administrativa que haya sido medida con base a indicadores de gestión tal como lo establece el Manual de Auditoría Gubernamental antes mencionado en el apartado 2.8.5, desde la página 90 hasta la página 100 de dicho Manual; por lo que los comentarios de los auditores demuestran que el presunto hallazgo es inexistente. Con relación a los criterios de auditoría que han citado les manifestamos lo siguiente:
- Con relación al numeral 2. literal C) del Instructivo INDES para la ejecución del Gasto, es importante notar que en el presunto hallazgo, los auditores no han



demostrado que haya existido falta de economía, calidad, transparencia y optimización de los recursos, debido a que no han presentado ninguna medición de tales aspectos con indicadores confiables.

- Con relación al Art. 43, literal c) de los Estatutos de la Federación, en el presunto hallazgo no se ha cuestionado que el Presidente no haya autorizado conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa autorización de la Junta Directiva; y con relación al literal d) no han cuestionado que el Presidente no haya firmado los documentos y las actas de la Federación; por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a los literales d) y d) del Art. 43 que han citado.
- Con relación al Art. 44, no han cuestionado que el Presidente de la Junta Directiva no haya sido el responsable juntamente con el secretario por todos los documentos que hayan suscrito, y con el Tesorero por los gastos que hayan autorizado con aprobación de la Junta Directiva; por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dicho artículo.
- Con relación al Art. 332 del Código Penal, es importante notar que en el presunto hallazgo no se ha establecido que algún funcionario haya dado una aplicación diferente a los caudales o efectos que administra; ni han demostrado que del hecho haya resultado algún provecho personal o para un tercero, considerando que los pagos se han efectuado por servicios recibidos; por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dicho artículo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por la administración hacen referencia a que el pago generado por los Servicios de Auditoría fue correcto sin importar que el contenido de los mismos es igual en los tres periodos auditados, además mencionan que el auditor presenta una Opinión Limpia, lo cual no se refiere a la observación planteada debido a que la deficiencia se refiere a que el Auditor Externo ha presentado los informes para los tres años con el mismo contenido sin cambiar puntos ni comas; además dichos informes no reflejan los resultados de la gestión administrativa de FESTRI, puesto que en el período auditado por este Ente Contralor (Corte de Cuentas de la República) difieren de los resultados presentados en el informe de la firma Privada de Auditoría. Por lo que según los comentarios presentados relacionados con la observación señalada, no desvirtúan la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe presentados por la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); en su comentario manifiesta que considerando que las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes establecen en los artículos 288 y artículo 289 y se menciona la opinión limpia; en relación a este comentario es de aclarar que en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental (publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 418, Número 37, del 22 de febrero de 2018) no existen estos artículos en mención puesto que la referida norma



solo consta de 212 articulos, por lo tanto los comentarios relacionados con esta normativa no tienen una base legal que los respalde.

En cuanto al comentario presentado en cual hacen mención de la opinión limpia: además se hace mención a los objetivos que presentan los informe a los estados financieros y los objetivos que presenta los exámenes especiales, es de aclarar que la observación planteada no se refiere a los objetivos de los tipos de auditoría, sino que a que el contenido de los informes presentados en los tres años del período auditado es exactamente el mismo contenido, reflejando como único cambio, la fecha de presentación.

Asimismo se menciona que no ha sido auditoria de gestión porque no ha sido en base a indicadores de gestión, en relación a este comentario especificamos que la observación se ha planteado con base a que los informes de auditoria externa presentan el mismo contenido y no esta relacionada a la auditoria de gestión y a los indicadores de gestión, nuevamente explicamos que la observación planteada no se refiere a ese caso. En cuanto a que no existe deficiencia se analizó la documentación presentada y no se presenta evidencia que desvanezca la observación, en el sentido que demuestre que el servicio contratado haya producido un beneficio.

En cuanto al comentario donde se menciona la carta de gerencia, es de aclarar que este comentario no se relaciona con la observación planteada, y tampoco son ciertas las manifestaciones realizadas referente a que en el anexo 16 del Manual de Auditoría Gubernamental se establece que "los asuntos menores que no sobrepasan la materialidad, deberán comunicarse en Carta de Gerencia", puesto que en el referido anexo únicamente se detalla un modelo de Carta de Gerencia.

En cuanto al comentario que se mencionan los artículos 43 y 44 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Triatlón FESTRI, es de aclarar que estos artículos se refieren a las atribuciones del Presidente y el artículo 44 hace referencia a que el Presidente juntamente con el Secretario y el Tesorero son responsables de los pagos efectuados y que estos pagos deberán estar aprobados por la Junta directiva, por lo que están obligados a hacer un buen uso de los fondos que administran.

En cuanto al comentario relacionado al artículo 332 del Código Penal somos de la opinión de que en efecto dicha disposición legal se plasmó debido a que existe erogación de fondos que pudieron haberse utilizado con otros fines y que reportaran beneficio a la Federación; no obstante analizado el comentario presentado posterior a la lectura, así como la deficiencia planteada, misma que no es en el sentido de haber dado una aplicación diferente a los fondos que administran, se concluye que dicha disposición legal no ha sido vulnerada; no obstante la deficiencia se mantiene tal cual se ha comentado en párrafos anteriores, puesto que no existió un beneficio a la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI).

Por estas razones la deficiencia se mantiene.



5. EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS POR EL PRESIDENTE PARA AUTORIZAR GASTOS, DIFERENTES AL LIBRO DE ACTAS

Comprobamos alteraciones e inconsistencias en certificaciones de acuerdos expedidos por el presidente de la Federación de Triatlón para la autorización de gastos no elegibles, en el sentido que existen diferencias en el texto asentado en el libro original de actas y Certificaciones, en relación a las certificaciones suscritas por el presidente (ANEXO 4)

Los estatutos de la Federación de Triatlón establecen lo siguiente:

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.
- e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos.
- f) Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de tres de sus miembros.
- g) Promover dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación que se considere necesario para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- i) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 44.- "El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva".

El código penal establece:

Art. 283.- "El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.



El que estando autorizado por la Administración Tributaria para imprimir los documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, elaborare, facilitare, hiciere circular o pusiera a disposición cualquiera de los referidos documentos a nombre de persona no inscrita en el Registro de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos, o que contenga datos o información que no corresponden al contribuyente con el que se vinculan, será ...

Cuando el que incurriere en las conductas establecidas precedentemente no estuviera autorizado por la Administración Tributaria para imprimir los documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la sanción a imponer se ...”

Art. 284.- “El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero

El que emitiere o entregare documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, haciendo constar una operación que no se realizó o que habiéndose realizado se hagan constar cuantías y datos diferentes a los reales, será sancionado ...

Si los documentos referidos en el inciso anterior acreditaren como emisores a sujetos que no se encuentran inscritos en el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria; contengan datos o información que no corresponden al contribuyente con el que se vinculan en él, la sanción se incrementará ...”

Art. 285.- “En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena ...”

La deficiencia se debió a que el Presidente de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI), Emitió Certificaciones de Acuerdos los cuales no se encuentran dentro del Libro de Actas.

En consecuencia, generó alteraciones en el contenido original del Libro de Acta al emitir certificaciones de acuerdos que no están comprendidos en dicho Libro de Actas, las cuales fueron utilizados para la autorización de gastos no elegibles

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Directiva y el Gerente mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2022

[REDACTED], expone lo siguiente: “3) En el presunto resultado preliminar titulado “EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS POR EL PRESIDENTE PARA AUTORIZAR GASTOS, DIFERENTES AL LIBRO DE ACTAS”, se refieren a supuestas alteraciones e inconsistencias en certificaciones de acuerdos



expedidos por el presidente de la Federación de Triatlón para la autorización de gastos no elegibles, en el sentido que existen diferencias en el texto asentado en el libro original de actas y Certificaciones suscritas por el presidente que presenta en anexo.

Con relación al acta 10, de fecha 05/10/2017 que han detallado en el anexo, el Presidente no ha emitido CERTIFICACIONES de las actas que han mencionado, lo cual ha sido constatado por los auditores al establecer en la columna "ACUERDO SEGÚN CERTIFICACIÓN", lo siguiente "EL INFRACRITICO PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TRIATLÓN HACE CONSTAR:" (Las negrillas y subrayado son nuestros). Como podrá notar, el documento emitido NO HAN SIDO CERTIFICACIÓN sino CONSTANCIA. Con respecto a lo que han expresado en la columna OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN, es normal que las constancias de los acuerdos puedan ser emitidas después de celebradas las sesiones, y no existe ninguna disposición legal que establezca la fecha en la que se deban emitir las constancias. Con relación al párrafo que los auditores expresan que no se incluyó, basta con comparar lo que han expresado en la columna ACUERDO SEGÚN CERTIFICACIÓN, con lo que han expresado en la Columna OBSERVACIONES A LA CERTIFICACIÓN, y podrá comprobar que el párrafo al que se refieren si ha sido incluido. Con relación al acta de fecha 02/10/2018, los conceptos son similares. Consecuentemente no existe ninguna deficiencia."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022; presentados por la Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); manifestaron: "En relación con el presunto resultado preliminar titulado "EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE ACUERDOS POR EL PRESIDENTE PARA AUTORIZAR GASTOS, DIFERENTES AL LIBRO DE ACTAS", en sus comentarios los auditores han expresado: *"Los comentarios presentados por la administración no desvirtúan la deficiencia en razón que no obstante ellos manifiestan que han emitido constancias, para los auditores; en esencia es una certificación..."* Al respecto, con todo respeto les manifestamos que "CONSTANCIA", no es sinónimo de "CERTIFICACIÓN"; considerando que una constancia puede ser emitida por funcionarios de una entidad ya sea pública o privada; en cambio la certificación solamente puede ser emitida por el funcionario debidamente autorizado para emitir certificaciones, como puede ser un Secretario Municipal o por un abogado de la República; además en una certificación se debe tomar en forma íntegra los textos que se certifican; en cambio en una constancia, se puede hacer constar solamente los aspectos que requiere la parte interesada; por lo tanto se demuestra que el Presidente no ha emitido ninguna certificación, por lo que el presunto hallazgo es inexistente. Las disposiciones legales que han citado en el presunto reparo no han sido incumplidas tal como lo demostramos a continuación:

- Con relación al literal a) del Art. 43.- de los Estatutos de la Federación de Triatlón, en el presunto hallazgo no han cuestionado que el Presidente no haya presidido las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.



- Con relación al literal b) del mismo artículo, no han cuestionado que el Presidente no haya representado Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, o que no haya otorgado mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva.
- Con relación al literal c), no han cuestionado que el Presidente no haya autorizado conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios.
- Con relación al literal d), no han cuestionado que el Presidente no haya firmado los documentos y las actas de la Federación.
- Con relación al literal e), no han cuestionado que el Presidente no haya elaborado y presentado para su aprobación a la Asamblea General la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos.
- Con relación al literal f), no han cuestionado que el Presidente no haya convocado a la Junta Directiva a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición escrita de tres de sus miembros.
- Con relación al literal g), no han cuestionado que el Presidente no haya promovido dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.
- Con relación al literal h), no han cuestionado que el Presidente no haya elaborado el proyecto de Reglamento Interno de la Federación que se considere necesario para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- Con relación al literal i), no han cuestionado que el Presidente no haya cumplido con las demás atribuciones contenidas en los Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.
- El Art. 44 de los mismos Estatutos se refiere a que el Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el secretario, por todos los documentos que suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva; sin embargo en el presunto hallazgo no se ha mencionado ningún documento que en forma conjunta haya suscrito con el secretario; y no han especificado los gastos aprobados por la Junta Directiva que hayan sido autorizados por el Presidente; por lo tanto el Art. 44 que han citado no es aplicable en el presunto hallazgo. (Las negrillas y subrayado son nuestros); consecuentemente no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dicho artículo.
- Con relación a los Art. 283, 284 y 285 del Código Penal que han citado, en el presunto hallazgo los auditores no han identificado ningún documento público o auténtico que pudiera haber sido total o parcialmente falso o alterado. Considerando que las constancias a las que se refieren en el presunto hallazgo no constituyen documento público o privado, ni han sido autenticados; por lo tanto, dichos artículos, no tienen ninguna relación con la condición del presunto hallazgo. Al respecto, es importante considerar que en un documento privado solo firman las partes interesadas y en su caso algún testigo, además de ser conveniente firmar todas las hojas del contrato por las dos partes y cada uno se queda con un original. En un documento público (escrituras), firman las partes interesadas y el notario. Se firma únicamente la última hoja y el original se queda en poder del notario, ya que las partes lo que se llevan es una copia autorizada. Los documentos públicos tienen total fuerza probatoria, ya que el Notario da fe pública de las personas, fecha y declaraciones que se contienen en el mismo. Se pueden inscribir en el Registro de la Propiedad, lo que conlleva la publicidad



frente a terceros, y el respeto por el tercero hipotecario de la totalidad del arrendamiento, y además se pueden ejecutar directamente ante el Juzgado, sin necesidad de tener que ir previamente a un juicio declarativo. Por lo tanto, las constancias a las que se refieren en el presunto hallazgo no constituyen documentos públicos, auténticos o privados, ni se refiere a documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según los artículos, que han citado por lo que los mismos no son aplicables en este caso; consecuentemente no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en dichos artículos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no desvirtúan la deficiencia en razón que no obstante ellos manifiestan que han emitido constancias, para los auditores; en esencia es una Certificación que no esta asentada en el Libro Original de Actas de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) confirmando que se emitieron certificaciones que no están dentro del libro de actas, mencionando que no se trata de una certificación sino de una constancia lo cual pudimos comprobar al solicitar mediante nota REF-57/2022DRSA-FSTRIATLON-008, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós en la cual en el punto numero uno se solicitó : Certificación de Acuerdo de puntos varios de fecha 05 de octubre de 2018 donde se autoriza utilizar el sobrante de Auditoria Externa para gastos de Triatlón del mes de Octubre en la Costa del Sol por \$261.00 en el periodo 2017 y 2018, a lo que obtuvimos respuesta por parte del Gerente en nota sin referencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós "1.Certificación de Acuerdo de puntos varios de fecha 5 de octubre de 2018 donde se autoriza utilizar el sobrante de Auditoria Externa para gastos de Triatlón del mes de octubre en la Costa del Sol, por \$ 261.00 periodo 2017 y 2018 NO CONTAMOS CON LA CERTIFICACION." Por lo tanto los comentarios vertidos por la Junta Directiva y la nota presentada a nuestro requerimiento confirman la deficiencia.

Analizados los comentarios presentados por la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vicepresidente; Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRI), posterior a la Lectura del Borrador de Informe; es de hacer notar que según consta en la evidencia obtenida por el equipo de auditoría, emitieron documentos que no se consignan en el libro de actas y acuerdos que lleva la Federación Salvadoreña de Triatlón, además es de hacer notar que según el art 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "La Corte, sus Representantes especiales y los Auditores Gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a Registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, cuando de la naturaleza de la Auditoria lo requiera", con lo que queda claro que el equipo puede solicitar cualquier información que considere necesaria para la realización de la auditoria, tal es el presente caso; luego de que se solicitaran las Certificaciones correspondientes, nos fue entregada documentación en donde el Presidente hace Constar puntos de agenda en los que según documento, se aprobó por unanimidad la utilización de los fondos del sobrante del Auditor Externo,



para los Gastos de Triatlón, documentación que al revisar no concuerda con Acta 10, que es donde según la información que se tuvo a la vista, se aprobó el uso de tal remanente, siendo esto la base de la deficiencia presentada. Con relación al comentario expresado sobre la naturaleza del documento, si es público, autentico o privado, nosotros como ente fiscalizador en esencia buscamos comprobar con evidencia suficiente y adecuada si la gestión de los recursos públicos se haya realizado apegada a la normativa aplicable, en tal sentido para el presente caso no es vinculante la naturaleza del documento, sino que indagar que el que lo haya suscrito, tenga la facultad que le otorga la ley, en este caso los estatutos, específicamente el art 44. Hacen responsable al Presidente, por lo que no debió emitir un documento que no constan en los libros originales de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva.

Con relación a los comentarios en donde hace referencia a la normativa penal, se aclara que; los criterios legales a los que hacen referencia, fueron plasmados con la finalidad de establecer la posible trascendencia que pudiera tener en la siguiente instancia, al momento de establecerse los tipos de responsabilidad, sobre el señalamiento plasmado en la presente condición.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

6. GASTOS IMPROCEDENTES

Comprobamos que se realizaron gastos improcedentes por la suma de \$626.00 en concepto de Alojamiento y alimentación en el [REDACTED] de la Costa del Sol, encontrando las siguientes inconsistencias:

- a) Los gastos fueron autorizados con certificación de acuerdos que no se encuentran dentro de los libros de actas 2017 y 2018 para realizarse en los eventos de triatlón de la costa del sol de Octubre 2017 y 2018.
- b) Las facturas que respaldan dichas erogaciones son de marzo del 2021, además no cuentan con el listado de las personas beneficiadas que detalle el nombre del atleta, número de documento de identidad y la firma respectiva

Los estatutos de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI) establecen lo siguiente:

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.

El Instructivo INDES en el Romano VIII EJECUCION DEL GASTO numeral 2. DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS establece lo siguiente: en el Literal C) "CRITERIOS DE ECONOMIA para toda transacción por la Adquisición de un bien o servicio; así como de las demás Actividades de gestión, deberá tener presente el criterio de Economía y Calidad y el criterio de transparencia y optimización de los recursos de conformidad con los planes y presupuestos aprobados"



El Instructivo INDES en el Romano VIII EJECUCION DEL GASTO Numeral 3. ELEGIBILIDAD DE LOS GASTOS establece lo siguiente: en el Literal b) Todo Gasto en Concepto de Alimentos Suministrados en eventos deportivos, proporcionados a los atletas, además de la factura respectiva, deberá estar respaldado con el listado de las personas beneficiadas, el cual contendrá el nombre del atleta, número de documento de identidad y la firma respectiva.

La deficiencia se debió a que el Gerente y la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI), integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y el Secretario, realizaron gastos improcedentes en concepto de Alojamiento y alimentación en el [REDACTED], los gastos fueron autorizados con certificación de acuerdos que no se encuentran dentro de los libros de actas 2017 y 2018 además las erogaciones realizadas en 2017 y 2018 están respaldadas con facturas de marzo de 2021

En consecuencia, se afectaron los Ingresos de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI) en un monto de \$626.00 ya que se pagaron gastos que no obedecen a actividades propias de la Federación de Triatlón.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Directiva y el Gerente mediante nota de fecha 07 de noviembre de 2022 [REDACTED]

[REDACTED] expone lo siguiente: "4) Con relación al presunto resultado preliminar Titulado GASTOS IMPROCEDENTES, debo manifestarle que con relación al literal a) que los gastos se relacionan a los gastos de 2017 y 2018 que los miembros de la junta directiva, si autorizamos los gastos a los que se refieren que por un error involuntario no se incluyeron en la respectiva acta, por lo que estamos en capacidad legal de emitir las constancias que sean requeridas para demostrarlo.. Con relación al literal b) Las facturas que corresponden al año 2021, que se encuentran inadecuadamente archivadas, serán retiradas del expediente y colocadas en el expediente correspondiente. Consecuentemente, no existe ninguna deficiencia."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2022; presentados por la Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRI); manifestaron: "Con relación al presunto resultado preliminar Titulado GASTOS IMPROCEDENTES, les manifestamos que con respecto al literal a), el presunto reparo se refiere a los mismos aspectos que han expuesto en el presunto hallazgo No. 5, por lo que reafirmamos que no se han emitido certificaciones para autorizar gastos; y con respecto al literal b), los auditores han expresado que las facturas que respaldan dichas erogaciones son de marzo del 2021, por lo que no es correcto que los auditores traten de sustentar el presunto hallazgo con documentos que no corresponden al período examinado; por lo que con todo respeto les pido desvanecer el presunto hallazgo.



Con respecto a las disposiciones legales que han citado en el presunto hallazgo, les manifestamos que no han sido incumplidas, tal como lo demostramos a continuación:

- Con respecto al Art. 43, literal c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI), en el presunto hallazgo no han cuestionado que el Presidente no haya autorizado conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa autorización de la Junta Directiva, ya que una vez más ratificamos y hacemos constar que los miembros de la Junta Directiva suscritos, aprobamos los gastos a los que se refieren en el presunto hallazgo.
- Con relación al numeral 2. Literal C) del Instructivo INDES, Romano VIII, los auditores no nos han comunicado el resultado de la medición de las Actividades de gestión relacionadas con Economía, calidad transparencia y optimización de los recursos de conformidad con los planes y presupuestos aprobados, considerando además que dichas mediciones se deben efectuar en una Auditoría de Gestión, mediante la utilización de Indicadores de Gestión, tal como lo establece el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República en el apartado 2.8.5, desde la página 90 hasta la página 100 de dicho Manual, por lo que al no habérsenos notificado sobre tales resultados y que la auditoría realizada no es auditoría de gestión, el numeral 2. Literal C) que han citado no es aplicable en el presunto hallazgo

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración, confirman la deficiencia en razón que: reconocen al mencionar que "si autorizamos los gastos a los que se refieren que por un error involuntario no se incluyeron en la respectiva acta. Con relación al literal b) Las facturas que corresponden al año 2021, que se encuentran inadecuadamente archivadas, serán retiradas del expediente y colocadas en el expediente correspondiente" estos comentarios confirman que no están asentadas las autorizaciones en el Libro de Actas, asimismo emitieron certificaciones que no están comprendidas dentro del libro de Actas, además en sus comentarios reconocen que autorizaron gastos que no estaban comprendidos y que tampoco son del periodo mencionando que extraerán esas facturas que fueron mal archivadas para archivarlas donde corresponde, no presentan las facturas que respalden los gastos observados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la Lectura del Borrador de Informe presentados por la Junta Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Gerente de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FISTRÍ); en relación a esta observación manifiestan que no se han emitido certificaciones para la aprobación de los gastos confirmando que las certificaciones que tuvimos a la vista no constan en el Libro de Actas y Acuerdos de la Federación Salvadoreña de Triatlón.

Asimismo se menciona que las facturas tomadas no corresponden a los gastos en comento al respecto aclaramos que solamente se verificó la documentación que fue presentada por la Federación Salvadoreña de Triatlón FESTRI, y en el gasto que se



esta observando esos documentos nos proporcionaron para su análisis no habiendo tenido mas documentación relacionada con el gasto realizado que la de fecha marzo del 2021. Se hace el comentario que no son las facturas que respaldan este gasto pero en la documentación presentada no se encontraron otro tipo de facturas con diferente fecha que respalde el gasto en comento.

Los criterios legales señalados a los cuales se hace mención en el comentario son los relacionados a la observación planteada debido a que se autorizaron gastos indebidos por no encontrarse autorizados mediante acuerdos consignados en los respectivos libros de actas. Además las facturas que respaldan las erogaciones datan de fecha marzo de 2021.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a los fondos propios generados con el patrimonio del Estado y aportes extraordinarios que reciban del Gobierno o de otras Entidades Nacionales e Internacionales, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Federación Salvadoreña Triatlón (FESTRI), ubicada en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente; excepto por el contenido presentado en el numeral cinco, del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No realizamos análisis de informes de auditoría interna debido a que no se contrató los servicios con relación a la contratación de Auditoría Externa, se presentan inconsistencias en la contratación de Auditorías de Firmas Privadas las cuales se reportan en el apartado número 5 del presente informe.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que el "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos a la Fedreacion Salvadoreña de Triatlón (FESTRI),

Relativos a los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (Indes) y a los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016"; dicho informe no presenta recomendaciones

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) relativos a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), a los fondos propios generados con el patrimonio del Estado y aportes extraordinarios que reciban del Gobierno o de otras Entidades Nacionales e Internacionales, por el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 y se ha preparado para comunicarlo a la Federación Salvadoreña de Triatlón (FESTRI) y para uso de la Corte de Cuentas de la República

Santa Ana, 12 de diciembre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Oficina Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Anexo 1

Cheques emitidos a favor del Ordenanza de la Federación (S [REDACTED])

Fecha emisión cheque	No. cheque	Monto cheque
02/02/2017	1192	\$222.76
02/02/2017	1193	\$196.10
01/03/2017	1203	\$222.76
01/03/2017	1204	\$256.10
25/03/2017	1219	\$222.76
25/03/2017	1220	\$196.10
29/04/2017	1231	\$222.76
29/04/2017	1232	\$319.98
29/05/2017	1260	\$222.76
29/05/2017	1261	\$227.07
30/06/2017	1274	\$222.76
30/06/2017	1275	\$227.07
27/07/2017	1291	\$222.76
27/07/2017	1292	\$227.07
29/08/2017	1303	\$222.76
29/08/2017	1304	\$227.07
29/09/2017	1320	\$222.76
29/09/2017	1321	\$227.07
26/10/2017	1338	\$222.76
26/10/2017	1339	\$227.07
27/11/2017	1359	\$222.76
27/11/2017	1360	\$227.07
19/12/2017	1377	\$222.76
19/12/2017	1378	\$227.07
02/02/2018	1389	\$209.53
02/02/2018	1388	\$246.38
13/03/2018	1425	\$61.94
28/02/2018	1399	\$246.38
28/02/2018	1400	\$269.53
22/03/2018	1436	\$246.38
22/03/2018	1437	\$247.32
27/04/2018	1455	\$246.38
27/04/2018	1456	\$247.32
29/05/2018	1480	\$246.38
29/05/2018	1481	\$247.32
09/07/2018	1504	\$246.38
09/07/2018	1505	\$247.32



S/F	1516	\$246.38
S/F	1517	\$247.32
27/08/2018	1535	\$246.38
27/08/2018	1536	\$247.32
28/09/2018	1556	\$246.38
28/09/2018	1557	\$247.32
26/10/2018	1574	\$246.38
26/10/2018	1575	\$247.32
23/11/2018	1587	\$246.38
23/11/2018	1588	\$247.32
19/12/2018	1604	\$246.38
19/12/2018	1605	\$247.32
31/01/2019	1614	\$246.38
31/01/2019	1615	\$216.35
23/02/2019	1626	\$246.38
23/02/2019	1627	\$276.35
27/03/2019	1662	\$339.26
27/03/2019	1663	\$246.38
26/04/2019	1679	\$246.38
26/04/2019	1680	\$257.32
23/05/2019	1700	\$246.38
23/05/2019	1701	\$257.32
03/07/2019	1728	\$246.38
S/F	1729	\$257.32
30/07/2019	1742	\$246.38
30/07/2019	1743	\$257.32
27/08/2019	1757	\$246.38
27/08/2019	1758	\$257.32
22/10/2019	1797	\$246.38
22/10/2019	1798	\$257.32
26/11/2019	1814	\$246.38
26/11/2019	1815	\$257.32
19/12/2019	1837	\$246.38
19/12/2019	1838	\$257.32
TOTAL		\$17,029.42

Anexo 2

AFP	Monto planilla	Mes Planilla Devengada	Fecha Pago	Cotizaciones	Comisiones/ recargos	Rentabilidad dejada de percibir	Total Pagado	Periodo de atraso
CRECER	\$400.00	Enero 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$1.62	\$53.62	9 meses
CRECER	\$350.00	Enero 2017	13/11/2017	\$37.80	\$7.70	\$4.93	\$50.43	6 meses
CONFIA	\$600.00	Enero 2017	23/9/2022	\$64.80	\$13.20	\$17.18	\$95.18	68 meses
IPSFA	\$225.00	Enero 2017	11/07/2022	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	5 meses
CRECER	\$400.00	Febrero 2017	13/08/2019	\$37.80	\$7.70	\$4.77	\$50.27	5 meses
CRECER	\$350.00	Febrero 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$1.46	\$53.46	17 meses
CONFIA	\$600.00	Febrero 2017	23/9/2022	\$64.80	\$13.20	\$16.88	\$94.88	67 meses
IPSFA	\$225.00	Febrero 2017	11/07/2022	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	4 meses
CRECER	\$400.00	Marzo 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$1.25	\$53.25	8 meses
CRECER	\$350.00	Marzo 2017	13/08/2019	\$37.80	\$7.70	\$4.57	\$50.07	28 meses
CONFIA	\$600.00	Marzo 2017	23/9/2022	\$78.30	\$15.95	\$19.97	\$114.22	62 meses
IPSFA	\$225.00	Marzo 2017	11/07/2022	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	3 meses
CRECER	\$400.00	Abril 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$1.15	\$53.15	6 meses
CRECER	\$350.00	Abril 2017	13/08/2019	\$37.80	\$7.70	\$4.48	\$49.98	26 meses
CONFIA	\$600.00	Abril 2017	23/9/2022	\$78.30	\$15.95	\$19.75	\$114.00	61 meses
IPSFA	\$225.00	Abril 2017	11/07/2022	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	2 meses
CRECER	\$400.00	Mayo 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$1.01	\$53.01	5 meses
CRECER	\$350.00	Mayo 2017	28/08/2017	\$37.80	\$7.70	\$4.42	\$49.92	26 meses
CONFIA	\$600.00	Mayo 2017	23/09/2022	\$64.80	\$13.20	\$16.07	\$94.07	60 meses
IPSFA	\$225.00	Mayo 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	9 meses
CRECER	\$400.00	Junio 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$0.86	\$52.86	4 meses
CRECER	\$350.00	Junio 2017	28/08/2019	\$37.80	\$7.70	\$4.29	\$49.79	25 meses
CONFIA	\$600.00	Junio 2017	23/09/2022	\$64.80	\$13.20	\$15.80	\$93.80	59 meses
IPSFA	\$225.00	Junio 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	8 meses
CRECER	\$400.00	Julio 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$0.71	\$52.71	3 meses
CRECER	\$350.00	Julio 2017	28/08/2019	\$37.80	\$7.70	\$4.14	\$49.64	24 meses
CONFIA	\$600.00	Julio 2017	23/09/2022	\$64.80	\$13.20	\$15.48	\$93.48	58 meses
IPSFA	\$225.00	Julio 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	7 meses





CRECER	\$400.00	Agosto 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$0.49	\$52.49	2 meses
CRECER	\$350.00	Agosto 2017	28/08/2019	\$37.80	\$7.70	\$3.93	\$49.43	23 meses
CONFIA	\$600.00	Agosto 2017	23/09/2022	\$64.80	\$13.20	\$15.09	\$93.09	57 meses
IPSFA	\$225.00	Agosto 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	6 meses
CRECER	\$400.00	Septiembre 2017	10/11/2017	\$43.20	\$8.80	\$0.29	\$52.29	1 mes
CRECER	\$350.00	Septiembre 2017	23/10/2019	\$37.80	\$7.70	\$4.12	\$49.62	24 meses
CONFIA	\$600.00	Septiembre 2017	23/09/2022	\$64.80	\$13.20	\$14.72	\$92.72	56 meses
IPSFA	\$225.00	Septiembre 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	5 meses
CRECER	\$350.00	Octubre 2017	23/10/2019	\$37.80	\$7.70	\$3.81	\$49.31	23 meses
CONFIA	\$600.00	Octubre 2017	23/09/2022	\$64.80	\$13.20	\$14.15	\$92.15	55 meses
IPSFA	\$225.00	Octubre 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	4 meses
CRECER	\$750.00	Noviembre 2017	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$11.04	\$123.54	30 meses
CONFIA	\$600.00	Noviembre 2017	23/9/2022	\$78.00	\$12.00	\$16.64	\$106.64	54 meses
IPSFA	\$225.00	Noviembre 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	3 meses
CRECER	\$750.00	Diciembre 2017	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$10.38	\$122.88	29 meses
CONFIA	\$600.00	Diciembre 2017	23/9/2022	\$78.00	\$12.00	\$16.06	\$106.06	53 meses
IPSFA	\$225.00	Diciembre 2017	23/03/2018	\$27.00	\$2.70	\$0.00	\$29.70	2 meses
CRECER	\$750.00	Enero 2018	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$9.96	\$122.46	28 meses
CONFIA	\$600.00	Enero 2018	23/9/2022	\$78.00	\$12.00	\$15.65	\$105.65	52 meses
IPSFA	\$300.00	Enero 2018	27/09/2018	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	7 meses
CRECER	\$750.00	Febrero 2018	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$9.53	\$122.03	27 meses
CONFIA	\$600.00	Febrero 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$15.29	\$105.29	51 meses
IPSFA	\$300.00	Febrero 2018	27/09/2018	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	6 meses
CRECER	\$750.00	Marzo 2018	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$9.09	\$121.59	26 meses
CONFIA	\$600.00	Marzo 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$14.90	\$104.90	50 meses
IPSFA	\$300.00	Marzo 2018	27/09/2018	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	5 meses
CRECER	\$750.00	Abril 2018	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$8.91	\$121.41	25 meses
CONFIA	\$600.00	Abril 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$14.68	\$104.68	49 meses
IPSFA	\$300.00	Abril 2018	27/09/2018	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	4 meses
CRECER	\$750.00	Mayo 2018	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$8.69	\$121.19	24 meses
CONFIA	\$600.00	Mayo 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$14.46	\$104.46	48 meses
IPSFA	\$300.00	Mayo 2018	27/09/2018	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	3 meses
CRECER	\$750.00	Junio 2018	25/06/2020	\$97.50	\$15.00	\$8.37	\$120.87	23 meses
CONFIA	\$600.00	Junio 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$14.18	\$104.18	47 meses

IPSFA	\$300.00	Junio 2018	26/02/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	7 meses
CRECER	\$750.00	Julio 2018	01/07/2020	\$97.50	\$15.00	\$8.49	\$120.99	23 meses
CONFIA	\$600.00	Julio 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$13.83	\$103.83	46 meses
IPSFA	\$300.00	Julio 2018	26/02/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	6 meses
CRECER	\$750.00	Agosto 2018	01/07/2020	\$97.50	\$15.00	\$8.13	\$120.63	22 meses
CONFIA	\$600.00	Agosto 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$13.51	\$103.51	45 meses
IPSFA	\$300.00	Agosto 2018	04/06/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	9 meses
CRECER	\$750.00	Septiembre 2018	01/07/2020	\$97.50	\$15.00	\$7.80	\$120.30	21 meses
CONFIA	\$600.00	Septiembre 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$13.21	\$103.21	44 meses
IPSFA	\$300.00	Septiembre 2018	04/06/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	8 meses
CRECER	\$750.00	Octubre 2018	01/07/2020	\$97.50	\$15.00	\$7.62	\$120.12	20 meses
CONFIA	\$600.00	Octubre 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$13.17	\$103.17	43 meses
IPSFA	\$300.00	Octubre 2018	04/06/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	7 meses
CRECER	\$750.00	Noviembre 2018	01/07/2020	\$97.50	\$15.00	\$7.17	\$119.67	19 meses
CONFIA	\$600.00	Noviembre 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$12.78	\$102.78	42 meses
IPSFA	\$300.00	Noviembre 2018	16/07/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	7 meses
CRECER	\$750.00	Diciembre 2018	01/07/2020	\$97.50	\$15.00	\$6.66	\$119.16	18 meses
CONFIA	\$600.00	Diciembre 2018	23/09/2022	\$78.00	\$12.00	\$12.34	\$102.34	41 meses
IPSFA	\$300.00	Diciembre 2018	16/07/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	6 meses
CRECER	\$750.00	Enero 2019	31/07/2020	\$97.88	\$14.63	\$6.79	\$119.30	17 meses
CONFIA	\$600.00	Enero 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$11.73	\$101.73	40 meses
IPSFA	\$300.00	Enero 2019	16/07/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	5 meses
CRECER	\$750.00	Febrero 2019	31/07/2020	\$97.88	\$14.63	\$6.40	\$118.91	16 meses
CONFIA	\$600.00	Febrero 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$11.38	\$101.38	39 meses
IPSFA	\$300.00	Febrero 2019	30/07/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	4 meses
CRECER	\$750.00	Marzo 2019	31/07/2020	\$97.88	\$14.63	\$5.88	\$118.39	15 meses
CONFIA	\$600.00	Marzo 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$10.93	\$100.93	38 meses
IPSFA	\$300.00	Marzo 2019	30/07/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	3 meses
CRECER	\$750.00	Abril 2019	31/07/2020	\$97.88	\$14.63	\$5.39	\$117.90	14 meses
CONFIA	\$600.00	Abril 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$10.50	\$100.50	37 meses
IPSFA	\$300.00	Abril 2019	23/10/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	5 meses
CRECER	\$750.00	Mayo 2019	31/07/2020	\$97.88	\$14.63	\$5.07	\$117.58	13 meses
CONFIA	\$600.00	Mayo 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$10.22	\$100.22	36 meses
IPSFA	\$300.00	Mayo 2019	23/10/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	4 meses



CRECER	\$750.00	Junio 2019	31/07/2020	\$97.88	\$14.63	\$4.41	\$116.92	12 meses
CONFIA	\$600.00	Junio 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$9.66	\$99.66	35 meses
IPSFA	\$300.00	Junio 2019	23/10/2019	\$36.00	\$3.60	\$0.00	\$39.60	3 meses
CRECER	\$400.00	Julio 2019	23/09/2020	\$52.20	\$7.80	\$2.77	\$62.77	13 meses
CONFIA	\$600.00	Julio 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$9.21	\$99.21	34 meses
IPSFA	\$304.17	Julio 2019	24/09/2022	\$36.50	\$3.60	\$0.00	\$40.10	37 meses
CRECER	\$750.00	Agosto 2019	23/09/2020	\$97.88	\$14.63	\$4.76	\$117.27	12 meses
CONFIA	\$600.00	Agosto 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$8.90	\$98.90	33 meses
IPSFA	\$304.17	Agosto 2019	24/09/2022	\$36.50	\$3.65	\$0.00	\$40.15	36 meses
CRECER	\$750.00	Septiembre 2019	23/09/2020	\$97.88	\$14.63	\$4.15	\$116.66	11 meses
CONFIA	\$600.00	Septiembre 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$8.34	\$98.34	32 meses
IPSFA	\$304.17	Septiembre 2019	24/09/2022	\$36.50	\$3.65	\$0.00	\$40.15	35 meses
CRECER	\$750.00	Octubre 2019	10/11/2020	\$97.88	\$14.63	\$2.83	\$115.34	12 meses
CONFIA	\$600.00	Octubre 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$7.91	\$97.91	31 meses
IPSFA	\$304.17	Octubre 2019	24/09/2022	\$36.50	\$3.65	\$0.00	\$40.15	34 meses
CRECER	\$750.00	Noviembre 2019	10/11/2020	\$97.88	\$14.63	\$2.41	\$114.92	11 meses
CONFIA	\$600.00	Noviembre 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$7.53	\$97.53	29 meses
IPSFA	\$304.17	Noviembre 2019	24/09/2022	\$36.50	\$3.65	\$0.00	\$40.15	33 meses
CRECER	\$750.00	Diciembre 2019	10/11/2020	\$97.88	\$14.63	\$1.57	\$114.08	10 meses
CONFIA	\$600.00	Diciembre 2019	22/09/2022	\$78.30	\$11.70	\$6.86	\$96.86	28 meses
IPSFA	\$304.17	Diciembre 2019	24/09/2022	\$36.50	\$3.65	\$0.00	\$40.15	32 meses
TOTAL				\$7,158.28	\$1,099.88	\$705.53	\$8,963.69	



Anexo 3

Cheques emitidos para Pagos por retenciones laborales y patronales
(emitidos a favor del Ordenanza de la Federación, S [REDACTED])

Fecha emisión cheque	No. cheque	Monto cheque	A pagar s/planilla	ISSS Pagado	Uso no justificado	Concepto de emisión cheque	Uso no justificado
02/02/2017	1192	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal enero/17	
02/02/2017	1193	\$196.10	\$145.13	\$47.25	\$3.72	Cuota laboral enero/17	\$3.72
01/03/2017	1203	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal febrero/17	
01/03/2017	1204	\$256.10	\$145.13	\$47.25	\$63.72	Cuota laboral febrero/17	\$63.72
25/03/2017	1219	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal marzo/17	
25/03/2017	1220	\$196.10	\$145.13	\$47.25	\$3.72	Cuota laboral marzo/17	\$3.72
29/04/2017	1231	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal abril/17	
29/04/2017	1232	\$319.98	\$145.13	\$47.25	\$127.60	Cuota laboral abril/17	\$127.60
29/05/2017	1260	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal mayo/17	
29/05/2017	1261	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral mayo/17	\$34.69
30/06/2017	1274	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal junio/17	
30/06/2017	1275	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral junio/17	\$34.69
27/07/2017	1291	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal julio/17	
27/07/2017	1292	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral julio/17	\$34.69
29/08/2017	1303	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal agosto/17	
29/08/2017	1304	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral agosto/17	\$34.69
29/09/2017	1320	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal septiembre/17	
29/09/2017	1321	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral septiembre/17	\$34.69
26/10/2017	1338	\$222.76	\$165.38	\$118.13	-\$60.75	Cuota patronal octubre/17	
26/10/2017	1339	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral octubre/17	\$34.69
27/11/2017	1359	\$222.76	\$176.63	\$118.13	-\$72.00	Cuota patronal noviembre/17	
27/11/2017	1360	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral noviembre/17	\$34.69
19/12/2017	1377	\$222.76	\$176.63	\$118.13	-\$72.00	Cuota patronal diciembre/17	
19/12/2017	1378	\$227.07	\$145.13	\$47.25	\$34.69	Cuota laboral diciembre/17	\$34.69
02/02/2018	1388	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal enero/18	
02/02/2018	1389	\$209.53	\$158.56	\$47.25	\$3.72	Cuota laboral enero/18	\$3.72
28/02/2018	1399	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal febrero/18	





28/02/2018	1400	\$269.53	\$158.56	\$47.25	\$63.72	Cuota laboral febrero/18	\$63.72
22/03/2018	1436	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal marzo/18	
22/03/2018	1437	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral marzo/18	\$34.76
27/03/2018	1455	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal abril/18	
27/04/2018	1456	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral abril/18	\$34.76
29/05/2018	1480	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal mayo/18	
29/05/2018	1481	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral mayo/18	\$34.76
09/07/2018	1504	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal junio/18	
09/07/2018	1505	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral junio/18	\$34.76
S/F	1516	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal julio/18	
S/F	1517	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral julio/18	\$34.74
27/08/2018	1535	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal agosto/18	
27/08/2018	1536	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral agosto/18	\$34.76
28/09/2018	1556	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal septiembre/18	
28/09/2018	1557	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral septiembre/18	\$34.76
26/10/2018	1574	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal octubre/18	
26/10/2018	1575	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral octubre/18	\$34.76
23/11/2018	1587	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal noviembre/18	
23/11/2018	1588	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral noviembre/18	\$34.76
19/12/2018	1604	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal diciembre/18	
19/12/2018	1605	\$247.32	\$165.31	\$47.25	\$34.76	Cuota laboral diciembre/18	\$34.76
31/01/2019	1614	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal enero/19	
31/01/2019	1615	\$216.35	\$165.31	\$47.25	\$3.79	Cuota laboral enero/19	\$3.79
23/02/2019	1626	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal febrero/19	
23/02/2019	1627	\$276.35	\$165.31	\$47.25	\$63.79	Cuota laboral febrero/19	\$63.79
27/03/2019	1662	\$339.26	\$176.63	\$123.75	\$38.88	Cuota patronal marzo/19	
27/03/2019	1663	\$246.38	\$165.31	\$47.25	\$33.82	Cuota laboral marzo/19	\$33.82
26/04/2019	1679	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal abril/19	
26/04/2019	1680	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral abril/19	\$44.76
23/05/2019	1700	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal mayo/19	
23/05/2019	1701	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral mayo/19	\$44.76
03/07/2019	1728	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal junio/19	
S/F	1729	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral junio/19	\$44.76
30/07/2019	1742	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal julio/19	

30/07/2019	1743	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral julio/19	\$44.76
27/08/2019	1757	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal agosto/19	
27/08/2019	1758	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral agosto/19	\$44.76
22/10/2019	1797	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal septiembre/19	
22/10/2019	1798	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral septiembre/19	\$44.76
26/11/2019	1814	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal octubre/19	
26/11/2019	1815	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral octubre/19	\$44.76
19/12/2019	1837	\$246.38	\$176.63	\$123.75	-\$54.00	Cuota patronal noviembre/19	
19/12/2019	1838	\$257.32	\$165.31	\$47.25	\$44.76	Cuota laboral noviembre/19	\$44.76
TOTAL		\$16,967.48	\$11,599.74	\$5,917.56			\$1,350.78

